

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601443

Materia Sanidad

Asunto Reembolso de gastos por traslado de pacientes fuera de su entorno para recibir asistencia y dietas de hospedaje y manutención. Falta de respuesta a solicitud.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha **01/04/2026**, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Sanidad había emitido resolución expresa a la solicitud de «reembolso de gastos por traslado de pacientes fuera de su entorno habitual para recibir asistencia, y dietas de hospedaje y manutención» que el autor de la queja dirigió a la Conselleria de Sanidad el 01/11/2024 (esta solicitud de reembolso fue reiterada a través de dos escritos de 20/03/2026).

De lo actuado se desprende lo siguiente:

- Que en fecha 08/07/2025 la solicitud reembolso de gastos fue resuelta expresamente de forma estimatoria por la Direccion Territorial de la Conselleria de Sanidad en Alicante (tras su fiscalización, se materializo el pago el 11/07/2025).
- Que el autor de la queja, en sus alegaciones, manifestaba que dicha resolución estimatoria le fue notificada el 13/04/2026 (tras la interposición de esta queja), asimismo discrepaba de la cuantía estimada ya que debió aplicarse la prevista en el Decreto del Consell 80/2025.

Tras la tramitación de la queja, en fecha **01/07/2026** el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que se acordó formular a la Conselleria de Sanidad la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS que, en casos como el analizado, extreme al máximo la obligación contenida en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, notificando a las personas interesadas las resoluciones dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que estas hayan sido dictadas.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, remitió **informe de la Dirección Territorial de Alicante de fecha 27/07/2026** en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) PRIMERO. - Respecto a la Consideración 1.^a y única, relativa a la obligación contenida en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según la cual «toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado», esta Dirección Territorial es conocedora del deber legal de las Administraciones públicas de notificar la resolución expresa dictada en todos los procedimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 y el referido artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO. - Existe una clara disposición y voluntad de los servicios y unidades responsables de la tramitación del procedimiento de «reembolso de gastos por traslado de pacientes fuera de su entorno habitual para recibir asistencia y dietas de hospedaje y

manutención» de notificar en el plazo de 10 días hábiles las resoluciones dictadas expresamente por esta Dirección Territorial y, en especial, en el seno de dicho procedimiento.

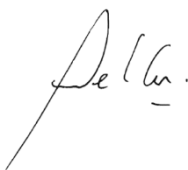
Para ello, se pretende implementar una serie de medidas que permitan una gestión más eficiente de los recursos empleados en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, que se concretan en lo siguiente:

1. Adscribir los medios personales necesarios para la concreta tarea de notificación de los actos emitidos y, en concreto, las resoluciones que pongan fin al procedimiento o que se dicten en los recursos interpuestos en relación con el procedimiento de reembolso.
2. Adaptar y, en la medida de lo posible, optimizar los medios técnicos de que se dispone en esta Dirección Territorial para la emisión más rápida y eficiente de las notificaciones y comunicaciones, en aras a agilizar el proceso de la práctica de la notificación.
3. Evaluar el flujo actual de tramitación del procedimiento de reembolso y, en su caso, reorganizar el proceso y los métodos de trabajo empleados con el fin de cumplir con el deber legal de notificar los actos en el plazo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la vez que se reducen cargas administrativas, sin perjuicio de los trámites que deben cumplimentarse preceptivamente.

TERCERO. - Esta Dirección Territorial toma razón de la sensibilidad de la Institución con las cuestiones relacionadas con las demoras en notificar las resoluciones dictadas expresamente y, estimando su recomendación y aceptando nuestra responsabilidad, ofrecemos nuestra colaboración, tanto en el asunto que nos ocupa como en los que puedan acontecer en un futuro.

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Sanidad ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 01/07/2026.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana